



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 30 de Junio de 2016

C I R C U L A R N°2016/2262

Ref: *NORMAS SOBRE MEDIOS DE PAGO: USO DE PIN Y RETIRO DE EFECTIVO.*

Se pone en conocimiento que este Banco Central del Uruguay adoptó, con fecha 29 de junio de 2016, la Resolución N° D/161/2016, que se transcribe seguidamente:

1. Renombrar el Libro VII “Instituciones Emisoras de Dinero Electrónico” de la Recopilación de Normas de Sistemas de Pago, el que pasará a denominarse “Medios de Pago Electrónicos e Instituciones Emisoras de Dinero Electrónico”
2. Renombrar la Parte Primera del Libro VII “Del dinero electrónico” de la Recopilación de Normas de Sistemas de Pago, la que pasará a denominarse “De los medios de pago electrónicos y del dinero electrónico”
3. Renombrar el Título I “Definición y clasificación” de la Primera Parte del Libro VII de la Recopilación de Normas de Sistemas de Pago, el que pasará a denominarse “Definición, clasificación y uso”.
4. Incluir en el Título I de la Parte Primera del Libro VII de la Recopilación de Normas de Sistemas de Pago en el artículo 80 los siguientes literales:

“ARTÍCULO 80 (DEFINICIONES)

- f. Medio de pago electrónico: las tarjetas de débito, las tarjetas de crédito, los instrumentos de dinero electrónico y las transferencias electrónicas de fondos, así como todo otro instrumento análogo que permita efectuar pagos electrónicos a través de cajeros automáticos, por Internet o por otras vías.
- g. Instrumentos análogos: los débitos automáticos en cuentas de instituciones de intermediación financiera, en tarjetas de crédito y en instrumentos electrónicos; las tarjetas prepagas que no constituyan instrumentos de dinero electrónico, emitidas por entidades reguladas y autorizadas por el Banco Central del Uruguay; los pagos electrónicos efectuados a través de cajeros automáticos, teléfonos celulares o por Internet, con fondos almacenados en cuentas de instituciones de intermediación financiera, en instrumentos de dinero electrónico o en tarjetas prepagas emitidas por entidades reguladas y autorizadas por el Banco Central del Uruguay.
- h. Emisores de medios de pago electrónicos: entidad financiera autorizada a emitir un medio de pago electrónico que habilita a su titular a abonar la adquisición de bienes y servicios en los establecimientos adheridos, que desarrolla actividades vinculadas al proceso de emisión



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

y utilización del medio de pago directamente o a través de un tercero (adquirente) previa autorización del Banco Central del Uruguay en caso de emisores locales.

- i. Adquirente: Entidad debidamente autorizada por el emisor de medios de pago electrónicos que conecta a éste con los establecimientos adheridos y realiza el procesamiento electrónico de transacciones.
- j. Cupón: En las operaciones con medios de pago electrónicos, es el comprobante (*voucher*) que recibe el cliente y que contiene los datos requeridos para la autorización de la transacción.
- k. Número de identificación personal (PIN): Código numérico que el poseedor de una tarjeta introduce para la verificación de su identidad. En las operaciones electrónicas se considera el equivalente a una firma.”

5. Incorporar en el Título I de la Parte Primera del Libro VII de la Recopilación de Normas de Sistemas de Pago las siguientes disposiciones:

“ARTÍCULO 81.1 (EXTRACCIÓN ADICIONAL DE EFECTIVO). Las entidades que desarrollen el rol de adquirente podrán contratar con establecimientos comerciales de giro distinto al financiero, el servicio de extracción de efectivo como complemento a la compra de un bien o un servicio. Esta funcionalidad se habilitará en los correspondientes dispositivos para cualquier medio de pago electrónico, excepto tarjetas de crédito. Las partes acordarán en el contrato el tope máximo de extracción que podrán realizar los titulares de medios de pago electrónicos en cada transacción. Sin perjuicio de lo anterior, ninguna extracción de efectivo podrá exceder el equivalente a 500 U.I. (quinientas unidades indexadas) diarias.

En este marco las firmas contratadas serán consideradas como integrantes de la red de puntos de extracción.

Los contratos suscritos deberán ser informados al Área Sistema de Pagos y no requerirán autorización.

Las entidades que desarrollen el rol de adquirente deberán mantener permanentemente actualizada la información sobre los establecimientos comerciales contratados y los topes de extracción, debiendo publicarla en sitios de fácil acceso o proporcionarla a los emisores para conocimiento de los titulares de sus instrumentos.

ARTÍCULO 81.2 (AUTENTICACIÓN DEL TARJETAHABIENTE). El método de autenticación del tarjetahabiente para el caso de transacciones presenciales por hasta el equivalente a UI 5.000 (cinco mil unidades indexadas), que se realicen utilizando medios de pago electrónicos, consistirá únicamente en el ingreso de su código de identificación personal (PIN). Además de los requerimientos que establece la reglamentación, el cupón que oficie de comprobante de la transacción incluirá en su diseño la inscripción: “No se requiere firma u otro tipo de datos personales”.

Quedarán exceptuadas de las exigencias anteriores aquellas transacciones que se realicen mediante tarjeta de crédito o mediante medios de pago electrónicos emitidos en el exterior.

Los emisores y adquirentes de medios de pago electrónicos serán los responsables de adecuar la infraestructura tecnológica para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente disposición entrará en vigencia el día 1° de julio de 2016, salvo para aquellas entidades emisoras y adquirentes de medios de pago electrónicos que requieran adecuar su infraestructura tecnológica.

En estos casos, siempre que la entidad fundamente ante el Área Sistema de Pagos las razones que motivan el retraso de su implementación y presente un cronograma de las actividades previstas para su adecuación, la



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

entrada en vigencia será el día 1° de enero de 2017. La Gerencia de Política Económica y Mercados podrá prorrogar dicho plazo.”

6. Encomendar a la Gerencia de Política Económica y Mercados comunicar lo dispuesto por medio de Circular.

EC. ALBERTO GRAÑA
GERENTE DE POLÍTICA ECONÓMICA Y MERCADOS